ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0721-1CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	9 de enero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Precisar diversas disposiciones en materias de acción y, responsabilidad penales de personas jurídicas, morales y agentes económicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXIII para el Código Nacional de Procedimientos Penales; XXXI en relación con los artículos 108 y 109 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas y XXI para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple, salvo la observación antes señalada, con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**Proyecto de DECRETO.** **Primero. Se reforma por adición** de un segundo y octavo párrafo del artículo 421 recorriéndose los subsecuentes del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.	**Artículo 421.** Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma ...
No tiene correlativo.	**La inobservancia del debido control de la organización de las personas jurídicas, se actualizará cuando esta no cuente con los siguientes aspectos en su organización:** **I. Un manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando en su estructura;**

	II. Un código de conducta publicado y de conocimiento de todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación; **III. Sistemas de denuncia, y procesos disciplinarios con consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;** **IV. Sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación respecto de los elementos para el debido control en la organización;** **V. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo respecto de la comisión de conductas delictivas que pudiera cometer la persona jurídica en términos de este artículo; y** **VI. Sistemas de gestión de los recursos financieros para prevenir la comisión de delitos.**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

No tiene correlativo.	**Para efectos del presente capítulo, por persona jurídica se entenderán las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualistas; las asociaciones profesionales; y los sindicatos.**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **No tiene correlativo.**	**Segundo. Se reforma por adición** de un artículo 24 BIS de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente manera: Artículo 24. ... **Artículo 24 BIS. Para efectos de este capítulo se entenderá por persona moral a las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualistas; las asociaciones profesionales; y a los sindicatos.**
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 11 Bis.-** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: **A.** ...	**Tercero. Se reforma por adición** de una fracción XXIII al apartado B del artículo 11 BIS del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera: Artículo 11 Bis. ... A. ...

B. ... I. a XXII. .... **No tiene correlativo.**	B. ... XXII. ... **XXIII. Los agentes económicos por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 86 y 127, fracciones IV y XII de la Ley Federal de Competencia Económica.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales. En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del expediente que dio origen al acuerdo antes mencionado y del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y del acuerdo Núm. 49 aprobado en esta Legislatura en fecha 17 de diciembre del 2018.